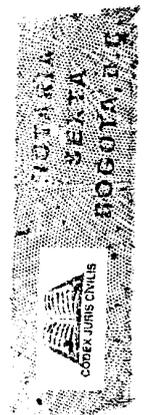


0002

PODER GENERAL

Yo, **GUSTAVO TAMAYO ARANGO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **MULLER MARTINI COLOMBIA LTDA**, una Compañía debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante la "MANDANTE"), debidamente autorizado por la Junta de Socios de esta Compañía, según consta en el Acta No. 15 correspondiente a la reunión de dicho órgano, otorgo el presente poder general, amplio y suficiente, el cual en derecho se requiere, a **RAFAEL MICHAEL KLUG UNGER** (en adelante, el "MANDATARIO"), a fin de que pueda representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y en particular ejercer las siguientes facultades:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías del Ecuador, el MANDATARIO está autorizado para tomar todas las medidas necesarias ante las autoridades Ecuatorianas para domiciliar a la Compañía en el Ecuador, así como para representar a su sucursal una vez ésta sea establecida, como su Apoderado General en el Ecuador, teniendo en consecuencia todos los poderes y facultades requeridos, principalmente la facultad para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contratadas por la Compañía en el Ecuador o que deban cumplirse en dicho País.



Para este propósito, el MANDATARIO queda autorizado para comparecer a juicio como demandante o demandado, y por lo tanto, queda investido con todas las facultades y prerrogativas inherentes a su calidad de Apoderado General, incluyendo aquellas establecidas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador; el MANDATARIO queda además autorizado para delegar sus poderes y prerrogativas a cualquier abogado en ejercicio en el país.



SEGUNDO: La Compañía otorga al MANDATARIO, todos los poderes necesarios para el completo cumplimiento de este poder y la conclusión de los procedimientos afines, quedando entendido que si en este Poder General no se ha hecho mención expresa de una facultad, ello no implicará que el MANDATARIO no tiene el poder necesario, de modo que podrá actuar y proceder como lo hiciera la MANDANTE por sí misma.

Atentamente,

  
Gustavo Tamayo Arango

C. C. No. 79.152.549 de Usaquén

